



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO



RESOLUCION N° 08380-2022-JEE-LICN/JNE

EXPEDIENTE N° ERM.2022015799

Lima, 23 de junio de dos mil veintidós

VISTOS; el escrito de subsanación presentado el 22 de junio de 2022 y la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la **Municipalidad Provincial de Lima**, departamento de **Lima**, presentados por Víctor Javier Díaz Espinoza, personero legal titular de la organización política **Partido Patriótico del Perú** en el marco de las ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022; y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes:

1. Mediante Resolución N° 08297-2022-JEE-LICN/JNE de fecha de publicación 20 de junio de 2022, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Lima, presentada por el personero legal titular de la organización política **Partido Patriótico del Perú**; asimismo, se le concedió el plazo de dos (2) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que subsane las observaciones advertidas en la mencionada resolución, **bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de las candidaturas observadas**.
2. Las observaciones advertidas en la referida resolución, **las cuales se encontraron en todos los candidatos de la lista**, fueron las siguientes:
 - i) A excepción de los candidatos a regidor N° 5, N° 07, N° 13 y N° 31, todos los candidatos que conforman la lista suscribieron los anexos 1 y 2 en fechas anteriores al llenado de su Declaración Jurada de Hoja de Vida.
 - ii) Los candidatos a regidor N° 5, N° 07, N° 13 y N° 31 no consignaron lugar y fecha en sus anexos 1 y 2.
 - iii) Los candidatos a regidor N° 4, N°13, N°17, N° 23, N°30, N°32, N°36, N°37, N°38 y N°39 no acreditan al menos dos años de domicilio en la provincia de Lima.
 - iv) Los candidatos a regidor N° 25 y N° 33 laboran en entidades estatales, por lo que deben presentar su respectiva licencia sin goce de haber.
 - v) Las declaraciones de conciencia de los candidatos a regidor N° 30, N°32, N°35, N°36, N°37, N°38, no cuentan con la firma y datos de la autoridad de la comunidad o la firma y sello del juez de paz y la declaración de conciencia del candidato a regidor N° 39 no es legible.
3. En tal virtud, el día 22 de junio de 2022, el precitado personero legal presenta su escrito de subsanación.

II. Normativa Aplicable:

4. Por Resolución N.º 0009-2022-JNE, del 11 de enero de 2022, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se definieron noventa y tres (93) circunscripciones administrativas y las respectivas sedes en las que se constituirán los Jurados Electorales Especiales, entre ellos el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, cuya competencia territorial comprende las circunscripciones administrativas y de justicia electoral de: Breña, Jesús María y Lima. Asimismo, en la referida resolución, específicamente en el considerando 1.6 se detalla las competencias materiales de los Jurados Electorales Especiales en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022); entre las cuales se mencionan las siguientes: “(…) Recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, (…)”. (Subrayado agregado).



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO



RESOLUCION N° 08380-2022-JEE-LICN/JNE

5. El Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE), mediante la Resolución N.° 0913-2021-JNE, de fecha 22 de noviembre de 2021, el Pleno del JNE ha establecido en su artículo primero, el número de regidores provinciales y distritales a ser elegidos en el proceso de las ERM 2022, precisando que, para la Provincia de Lima, le corresponden **treinta y nueve (39)** regidores.
6. Al calificar las candidaturas, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para su postulación, acorde con lo dispuesto en las normas que rigen el presente proceso electoral, como son: La Constitución Política del Perú, Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, aprobado mediante Resolución N° 0943-2021-JNE (en adelante, Reglamento); y, demás normales electorales aplicables a las ERM 2022.
7. En esa línea, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, sobre la Subsanación señala: *“La solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente reglamento”*. En efecto, el numeral 30.1 establece: *“La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado (...)”*.
8. Asimismo, el reglamento indica:
Artículo 31.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos
31.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por la no subsanación de las observaciones efectuadas, por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral o por la presentación de lista incompleta.
 - a. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe.
 - b. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones.

III. Sobre el caso concreto:

9. Mediante resolución N° 08297-2022-JEE-LICN/JNE, de fecha de publicación 20 de junio de 2022 se declara inadmisibles la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Municipal Provincial de Lima, departamento de Lima, presentada por el personero legal titular de la organización política “PARTIDO PATRIOTICO DEL PERU”, concediéndose el plazo de dos (2) días calendario para que subsane las observaciones advertidas bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de las candidaturas observadas.
10. La mencionada resolución, se notificó al personero legal en la casilla electrónica CE_25699694, con fecha 20 de junio de 2022, a las 14:41 horas, como consta en la constancia de notificación N° 25400-2022-LICN.
11. Con razón emitida por la Asistente de mesa de partes del JEE Lima Centro, de fecha 23 de junio del presente año, se da cuenta que: “en el expediente ERM. 2022015799 correspondiente a la Organización Política PARTIDO PATRIOTICO DEL PERU que presenta candidatos a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA se ha presentado el escrito de subsanación el día 22-06-2022 a horas 20:12:40 conforme se acredita con la captura de pantalla del sistema de MPESIJE que se adjunta a la presente razón”:



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO



RESOLUCION N° 08380-2022-JEE-LICN/JNE

PARTES ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022						
DE SOLICITADOS						
MATERIA O ASUNTO				BUSCAR SOLICITUD		
NRO. EXPEDIENTE	TIPO	MATERIA	ASUNTO	FECHA DE ENVÍO	MODALIDAD FIRMADO	ORGANIZACIÓN
ERN 202201 5799	INSCRIPCIÓN DE LISTAS	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LISTA - LIMA/LIMATIAJALL	22.06.2022 20:12:40	POR SIGNET	PARTIDO PATRIÓTICO DEL PERÚ

- Conforme a la Resolución N° 0012-2022-JNE de fecha 17 de enero del 2022, Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Regionales y Municipales 2022 en el Contexto de la Emergencia Sanitaria, en su artículo 9.6 se establece que: "Conforme a la Horario de atención al público, el horario de recepción virtual de documentos a través de la mesa de partes del SIJE es el siguiente: Los siete (7) días de la semana De 8:00 a 20:00 horas La mesa de partes presencial de los JEE atiende la recepción física de documentos en el siguiente horario: Lunes a viernes De 8:00 a 16:00 horas Sábados, domingos y feriados De 8:00 a 14:00 horas. **A efectos del cómputo de los plazos legales, todos aquellos documentos que ingresen con posterioridad a la hora establecida, según sea el canal de recepción, serán considerados como presentados al día siguiente.**
- A efectos de calcular el vencimiento del plazo para subsanar las observaciones realizadas, cabe precisar lo indicado en la tercera disposición final del reglamento, que indica: **La presentación de escritos y recursos a través de la mesa de partes del SIJE se debe efectuar entre las 8:00 y 20:00 horas. Fuera de dicho horario, se entenderá por efectuada al día siguiente. En caso de presentación de escritos y recursos a través de las mesas de partes presenciales de los JEE, esta se efectuará en el horario de atención establecido por el JNE en el Reglamento de Gestión de los JEE.**
- A su vez, conforme a la Resolución N° 0069-2022-JNE de fecha 03 de febrero del 2022, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, resolvió y dispuso que: "1. **ESTABLECER el horario de recepción virtual de documentos, a través de la Mesa de Partes Virtual y la Mesa de Partes del SIJE del Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de todo proceso electoral, entre las 08:00 y las 20:00 horas. A efectos del cómputo de los plazos legales, todos aquellos documentos que ingresen con posterioridad a la hora establecida en el párrafo precedente serán considerados como presentados al día siguiente.**
- En ese orden de ideas, el plazo para que el personero legal titular de la organización política Partido Patriótico del Perú presente su escrito de subsanación, vence el día 22 de junio de 2022, a las 20:00 horas. Sin embargo el referido escrito fue presentado en mesa de partes del SIJE fuera de dicho plazo, el 22 de junio de 2022 a las **20:12 horas, por lo que deviene en extemporáneo**, no ameritando revisar el cumplimiento de las subsanación observadas en la Resolución precedente, debiendo hacerse efectivo el apercibimiento decretado en la misma, conforme al numeral 31.1 del artículo 31° del Reglamento.
- Al respecto, la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, en el considerando 2.8 de la resolución N.º 0035-2021-JNE, recaída en el expediente EG.2021005065, indica:

En mérito al criterio de conciencia con que este órgano colegiado debe apreciar los hechos que conoce, teniendo en cuenta que la presentación de los escritos por medios virtuales es predominante en este proceso electoral y, atendiendo a un criterio de uniformización y proporcionalidad entre los actores del mismo, debe establecerse que la



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO



RESOLUCION N° 08380-2022-JEE-LICN/JNE

presentación de los escritos a través del SIJE-E serán considerados efectuados en el día siempre que sean ingresados hasta las 20:00 horas, garantizando de esta manera el derecho de ofrecer pruebas, derecho a presentar alegatos, entre otros”.

17. En tal sentido, siendo que la organización política **Partido Patriótico del Perú** no cumplió con presentar su escrito de subsanación dentro del plazo legal, de conformidad con el numeral 31.1 del artículo 31 del reglamento, se debe hacer efectivo el apercibimiento decretado en el artículo segundo de la resolución N° 08297-2022-JEE-LICN/JNE del 20 de junio de 2022, y corresponde declarar la improcedencia de las candidaturas observadas y por ende de toda la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Lima.

Por tales fundamentos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Lima, departamento de Lima, presentada por Víctor Javier Díaz Espinoza, personero legal titular de la organización política **Partido Patriótico del Perú**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo segundo. – NOTIFICAR la presente resolución al personero legal titular de la organización política **Partido Patriótico del Perú**, con sujeción a lo establecido en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado con Resolución N.º 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

BACILIO LUCIANO CUEVA CHAUCA

Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS

Segundo Miembro

LIZ MAGALY DÍAZ RENGIFO

Tercer Miembro

OSCAR AMÉRICO LIENDO ÁLVAREZ

Secretario Jurisdiccional

rgca